



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de diciembre de 2023

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Duban Antonio Gil Cardona
Accionada:	Savia Salud E.P.S.
Asunto:	Confirma Sanción
Radicado:	050014105004 2023 1000 502

Objeto de decisión

Se decide el grado jurisdiccional de consulta del auto fechado el 06 de diciembre del año en curso, dictado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y que correspondiera a este despacho por reparto el 06 de diciembre hogano.

Antecedentes

Mediante fallo de tutela del 03 de noviembre de 2023, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordenó a Savia Salud E.P.S.:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social del señor DUBAN ANTONIO GIL CARDONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a SAVIA SALUD EPS que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a AUTORIZAR y ENTREGAR el complemento nutricional denominado "PROWHEY EOC POLVO 69 G/SOBRE-DOSIS 60 GRAMOS-VÍA DE ADMINISTRACIÓN ORAL-FRECUENCIA 24 HORAS-DURACIÓN DEL TRATAMIENTO 30 DÍAS-CANTIDADES 30, conforme a la prescripción médica del 2 de octubre de 2023, realizada por su médico tratante, a través de las IPS que tenga contratadas para ello, o de las que deba contratar para tal fin, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Decisión que fue confirmada en su totalidad por este Despacho el 21 de noviembre de 2023.

En memorial allegado de forma física el 15 de noviembre de 2023¹ al Juzgado, el accionante manifiesta que la EPS no ha cumplido con lo ordenado por lo que requiere que se inicie el incidente de desacato en contra de Savia Salud E.P.S.

¹ Anexo 002 del expediente [INCIDENTE 1](#)

Trámite de instancia:

Este despacho evidenció el cumplimiento del debido proceso previo a la imposición de la sanción, esto es, se hicieron los requerimientos previos a la persona implicada y se dio apertura al incidente de desacato para garantizar el derecho de defensa y contradicción².

Manifestó en sus respuestas la entidad accionada que se encuentran adelantando los tramite administrativos para proceder con la entrega del medicamento ordenado en el fallo de tutela; pero no se evidencia que indiquen alguna fecha efectiva o justificación que sustente el incumplimiento.

Se estableció comunicación con el accionante, en el número 304 661 7665, el 07 de diciembre de 2023, quien indicó que hasta el momento no le han hecho la entrega de lo ordenado.

Consideraciones

De conformidad con la Constitución Política (art. 86) el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento y quien incumpliere las órdenes allí contenidas, incurre en desacato sancionable con arresto y multa (decreto 2591 de 1991 art. 52). Ahora bien, como la finalidad del incidente de desacato no es la sanción sino lograr el cumplimiento de la decisión, si en el transcurso del incidente o aún después de impuesto el correctivo el obligado cumple, la sanción no será aplicada (SU 034 de 2018 y STC 1985 de 2020).

Pruebas relevantes para decidir:

Copia del fallo de tutela³, escrito del incidente⁴, autos de requerimiento, apertura y sanción con su respectiva constancia de notificación⁵, respuestas dada por la entidad accionada⁶.

Caso Concreto:

Pese a que se hicieron los requerimientos de ley, los(as) funcionarios(as) requeridos no acreditaron el cumplimiento de la orden de tutela y tampoco indicaron una razón que explique por qué no lo hicieron, ya que un trámite administrativo no puede ser un impedimento para cumplir con lo ordenado; por lo que se materializó la desobediencia al ordenamiento tutelar sin que exista una justificación razonable y ello conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.

No obstante, se garantizaron las prerrogativas constitucionales de la sancionada, tal y como se advierte en los anexos 03,05,08,10,13,15,17 y 19 del expediente del incidente, estos son: primer requerimiento, segundo requerimiento, auto que apertura el incidente de desacato y auto que sanciona a Savia Salud E.P.S. y las respectivas notificaciones.

Ahora bien, la entidad accionada en todo momento en el que se pudo pronunciar, no indicó una razón por la cual no se pudiese entregar lo ordenado en el fallo de tutela, manifestaba que el accionante era una persona difícil de tratar, pero no indicó que el medicamento estuviese a disposición de entrega.

² Anexos 03,05,08,10,13,15,17 y 19 del expediente [INCIDENTE 1](#)

³ Anexo 09 del expediente [004 05001410500420231000500 6 DIC 23](#)

⁴ Anexo 02 del expediente [INCIDENTE 1](#)

⁵ Anexos 03,05,08,10,13,15,17 y 19 del expediente [INCIDENTE 1](#)

⁶ Anexos 07 y 12 del expediente [INCIDENTE 1](#)

En concordancia a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en radicado 05001 31 05 002 2023 00217 02⁷ la sanción se impone al directamente responsable del cumplimiento y por lo tanto es sobre quien recae la misma por la omisión presentada por la entidad a su cargo.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR, la sanción impuesta a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, de tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, y modificando la misma en un aspecto:

a) La sanción de multa se debe imponer en UVT de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 de 2019, art. 49, y que en este caso corresponde a 82 UVT.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sancionados, que lo anterior no los releva de obedecer la sentencia de tutela, lo que deberá hacerse de inmediato, so pena de la imposición de nuevas sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

CUARTO: DISPONER, que una vez sea notificada esta decisión, se envíe el expediente al Juzgado del conocimiento para lo de rigor.

Notifíquese y Devuélvase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

⁷ Anexo 023 del expediente [05001310500220230021700](#)

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee1fa8031d9adddf296bf85c6e1fe8e779660cb6ddca38eca99774ea3066dde**

Documento generado en 07/12/2023 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>